



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Auto de Interlocutorio | 119 de 2021 |
| Radicado | 05 368 31 84 001 2021 00028 00 |
| Proceso | VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO |
| Demandante (s) | MARLENY DEL SOCORRO SALINAS ZAPATA |
| Demandado | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR ROBERTO URIBE ORTIZ |
| Asunto | INADMITE DEMANDA |

Al estudiar la presente demanda, se observa unas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Allegar el Registro Civil de Nacimiento de los señores MARLENY DEL SOCORRO SALINAS ZAPATA y EDGAR ROBERTO URIBE ORTIZ, a fin de probar la existencia y estado civil de las partes, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.
2. Presentar poder debidamente otorgado que esté en concordancia con las pretensiones presentadas en la demanda.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, que ha formulado a través de apoderado la señora MARLENY DEL SOCORRO SALINAS ZAPATA, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR ROBERTO URIBE ORTIZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

TERCERO: De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberá aportar los correspondientes comprobantes de debida notificación a la demandada.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ

Juez

